



Año CXXXVIII

San José, Costa Rica, lunes 5 de setiembre del 2016

30 páginas

ALCANCE N° 160

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

**COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS
DE COSTA RICA**

PODER EJECUTIVO RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

R-250-2016-MINAE

PODER EJECUTIVO. San José, a las once horas cuarenta y cinco minutos del doce de julio del dos mil dieciséis. Se conoce la recomendación dictada por la Dirección de Geología y Minas mediante oficio DGM-RNM-269-2016 del 29 de junio del 2016, sobre la solicitud de concesión para extracción de materiales en el Cauce de Dominio Público del Río Guayabo, ubicada Distrito: 05 Venecia, Cantón: 10 San Carlos, Provincia: 02 Alajuela, tramitada bajo el Expediente Minero N° 3-2014.

RESULTANDO

PRIMERO: El día 28 de marzo del 2014, el señor Edwin Arias Venegas, en condición de apoderado generalísimo de la sociedad Extracciones del Norte S.A., cédula de personería jurídica número 3-101-606736 presentó formal solicitud de concesión para la extracción de materiales en el Cauce de Dominio Público del Río Guayabo, a la que se asignó el número de expediente minero 3-2014. Dicha solicitud tiene las siguientes características:

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA:

SITO EN: distrito 05 Venecia, cantón 10 San Carlos, provincia 02 Alajuela.

HOJA CARTOGRÁFICA:

Hoja Aguas Zarcas, escala 1:50.000 del I.G.N.

LOCALIZACIÓN CARTOGRÁFICA:

Entre coordenadas generales: 265722.72 – 265740.29 Norte, 504090.31 – 504116.79 Este límite aguas abajo y 264493.57 – 264502.40 Norte, 505288.32 – 505265.11 Este límite aguas arriba.

ÁREA SOLICITADA:

5 ha 8121.66 m², longitud promedio 1863.26 metros, según consta en plano aportado al folio 30.

DERROTERO: Coordenadas del vértice N° 1 265722.72 Norte, 504090.31 Este.

LINEA		ACIMUT				DISTANCIA	
		°	'	“		m	cm
1 - 2	N	56	26	20.78	E	31	78
2 - 3	S	28	40	21.03	E	63	31
3 - 4	S	48	23	59.32	E	86	79
4 - 5	S	72	19	22.76	E	115	67
5 - 6	S	70	27	22.94	E	43	23
6 - 7	S	33	54	22.11	E	72	70
7 - 8	S	50	46	38.43	E	35	44





MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

8 - 9	S	28	13	35.61	E	107	38
9 - 10	S	32	38	00.62	E	110	26
10 - 11	S	44	46	19.82	E	90	70
11 - 12	S	39	59	32.07	E	75	40
12 - 13	S	55	50	50.29	E	139	92
13 - 14	S	63	04	07.10	E	63	41
14 - 15	S	32	53	00.69	E	50	04
15 - 16	S	14	17	11.66	E	103	66
16 - 17	S	38	20	48.41	E	89	30
17 - 18	N	87	03	35.16	E	145	28
18 - 19	N	85	22	58.43	E	58	88
19 - 20	S	45	26	41.29	E	121	38
20 - 21	S	05	28	28.55	E	22	75
21 - 22	S	15	01	27.78	W	61	53
22 - 23	S	21	30	21.31	E	153	05
23 - 24	S	21	16	36.67	E	71	04
24 - 25	S	26	51	02.40	W	9	17
25 - 26	N	69	10	46.92	W	24	83
26 - 27	N	18	42	16.13	W	74	51
27 - 28	N	20	43	15.33	W	30	08
28 - 29	N	20	06	00.54	W	105	14
29 - 30	N	16	48	19.11	W	59	64
30 - 31	N	35	29	37.09	W	98	97
31 - 32	S	85	11	48.56	W	100	28
32 - 33	S	65	19	42.07	W	46	13
33 - 34	N	83	39	43.00	W	48	09
34 - 35	N	37	38	24.85	W	67	46
35 - 36	N	30	33	59.87	W	62	49





MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

36 - 37	N	18	50	29.57	W	23	74
37 - 38	N	22	11	38.35	W	77	32
38 - 39	N	45	39	36.06	W	60	86
39 - 40	N	45	22	22.27	W	33	42
40 - 41	N	51	39	49.53	W	137	89
41 - 42	N	47	05	32.09	W	78	68
42 - 43	N	48	06	00.12	W	96	33
43 - 44	N	29	11	45.68	W	110	35
44 - 45	N	26	26	00.29	W	112	89
45 - 46	N	47	15	08.21	W	83	49
46 - 47	N	73	35	31.48	W	45	03
47 - 48	N	48	55	06.66	W	31	47
48 - 49	N	68	10	37.28	W	93	57
49 - 50	N	51	28	24.96	W	88	83
50 - 1	N	31	37	36.34	W	69	57

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 28 de marzo del 2014, área y derrotero aportados el 13 de febrero del 2015.

SEGUNDO: El 5 de marzo del 2014, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental en resolución número 435-2014-SETENA, de las siete horas diez minutos, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental y otorgó la Viabilidad Ambiental del Proyecto denominado CDP Río Guayabo a nombre de la sociedad Extracciones del Norte S.A., por un plazo de dos años, condicionando dicho plazo al otorgamiento de la concesión minera por el Poder Ejecutivo.

TERCERO: El 18 de marzo del 2014, mediante certificación AH04-CP-340-2013 el Área de Conservación Arenal Huetar Norte del Sistema Nacional de Áreas de Conservación certificó en lo conducente, que la concesión a nombre de Extracciones del Norte S.A, Cédula Jurídica 3-101-606736 se encuentra **FUERA DE ÁREAS SILVESTRE PROTEGIDAS DECLARADAS Y ADMINISTRADAS POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA...**

CUARTO: El geólogo Maikol Rojas Araya, coordinador Minero de la Región Huetar Norte, procedió a la revisión del Programa de Explotación y en oficio DGM-CMRHN-91-2015, procedió a solicitar Anexo a dicho Programa en los siguientes términos:

"El Programa de Explotación del Expediente Minero 3-2014 (69T-2010) fue presentado ante esta dirección el 27 de noviembre de 2014. Solicitando una concesión minera sobre el río Guayabo a nombre de la Sociedad Grupo Extracciones del Norte S.A., cédula jurídica 3-101-606736.





**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA**

Los aspectos geológicos son suscritos por el geólogo Oscar Madrigal Castro, CGCR-35, mientras que la topografía es responsabilidad del topógrafo Jorge Delgado Barboza, I.T. 4711. Los estudios financieros se encuentran firmados por el Lic. Hubert Goulbourne Baker, C.P.I. 21700.

Este informe es revisado con base en lo estipulado en el artículo 27 del Reglamento al Código de Minería decreto 29300-MINAE.

1. Información general del Proyecto:

1.1 Información del área solicitada

La solicitud contempla una sección en el cauce de dominio público del río Guayabo de aproximadamente 1850m lineales, entre las coordenadas Lambert CR Norte 264360 a 265705N y 505584 a 504115E. En la Hoja Cartográfica Aguas Zarcas, escala 1:50 000 del IGNCR.

Políticamente se ubica en el distrito de 05 Venecia, cantón 10 San Carlos de la Provincia 02 Alajuela; específicamente unos 12 km al este del poblado de Aguas Zarcas, sobre rutas nacionales.

El acceso al sitio de extracción solicitado es por rutas nacionales pavimentadas hasta San Cayetano, de ahí hacia el norte 4,5km por camino público en lastre, que finaliza en la zona del proyecto. Se puede acceder en cualquier tipo de vehículo en cualquier época del año.

Se dispondrá de un acceso al área de extracción de índole público sobre la margen derecha. Las áreas de quebrado, acopio, administrativa se ubicaran sobre una propiedad privada, ubicada, igualmente, sobre la margen derecha.

Los aspectos climáticos reportados, fueron tomados del Instituto Meteorológico Nacional, estación meteorológica 69565 ubicada el Pital y en datos de Herrera (1985). Se caracteriza la región por presentar un clima muy húmedo y caliente, con una precipitación media anual de 3130 a 6840mm, con temperaturas medias anuales de 21 a 26°. Los meses de menor precipitación son mayo y abril, mientras que el más lluvioso es julio con 423,2mm.

El financiamiento de este proyecto estará a cargo de la empresa Extracciones del Norte S.A., encargada de suministrar el capital requerido. Además, aportará el equipo necesario para el desarrollo del proyecto.

El sitio, geológicamente, está conformado por rocas volcánicas cuaternarias asociadas con la Cordillera Volcánica de Guanacaste y Central. En el cauce, se describen afloramientos de tobas de composición andesíticas compactas cementadas. Los bloques presentes en el lecho del río Guayabo, son principalmente de origen ígneo intrusivo o extrusivo.

Los sitios donde se ubicaran los patios de acopio, área de procesamiento y administrativa se enmarcan dentro de la finca bajo plano catastrado A-887376-90, propiedad de la empresa Herrera y Gómez S.A., cedula jurídica 3-101-065042 representada legalmente por el señor Francisco Herrera Parrales, cedula 2-0246-0999. El uso actual del suelo de la propiedad plano catastrado A-209520-94, es la Ganadería.





1.2 Investigación

El volumen total de Reservas Estáticas se calculó en 107 159,72m³ y se obtuvo con base en 27 secciones transversales al cauce.

Se aporta plano topográfico de la concesión, con sello de anotado del CFIACR con fecha del 31/03/2014, conteniendo: la ubicación de las secciones transversales, curvas de nivel cada metro, ubicación de 50 vértices, ubicación de un acceso al cauce sobre la margen derecha, de índole público, derrotero, simbología y cajetín. Así como una lámina con las 27 secciones trasversales correspondientes.

Las reservas dinámicas fueron establecidas por la empresa Geotecnia & Construcción en noviembre de 2011, mediante la aplicación de una simulación hidráulica HEC-RAS. El potencial de arrastre de fondo o recarga dinámica se estimó en 107 649m³/año.

Por sus características hidrogeológicas, las aguas subterráneas de los sitios de concesión, beneficiamiento y acopio se pueden enmarcar en un tipo de unidad aluvial que se caracteriza por contener un acuífero libre cubierto dentro de sus capas significativamente permeables. Se infiere que en el sitio de concesión el nivel freático se ubica a unos 5,5 m.b.n.s.

2. Programa de explotación

2.1 Modelo del yacimiento

El proyecto consistirá en el aprovechamiento de los depósitos aluviales no consolidados, depositados sobre el cauce del río Guayabo, cuenca media, con diámetros variables entre arenas, gravas y bloques de hasta 30cm.

El cauce del río Guayabo, sección solicitada, presenta un ancho que alcanza los 100m. el espesor del aluvión es de alrededor de 4m de profundidad bajo el piso conocido y se eleva en algunos casos por sobre el espejo de agua por hasta 3 metros, constituyendo islotes y playones.

Se aporta Análisis Granulométrico de la fracción fina y gruesa del sitio solicitado, suscrito por el Ing. Elier Navarro Quirós, Geotecnia & Construcción S.A. elaborado durante el mes de septiembre de 2014. Del muestreo de la fracción fina se desprende que al menos el 80% del material posee un tamaño inferior a los 2mm. Mientras que respecto a la fracción gruesa, predominan tamaños superiores a los 10cm.

2.2 Modelo de explotación

Según se indica, se explotara el depósito de forma laminar en bloques, priorizando en la parte central del cauce. Se plantea la explotación simultánea de varios frentes, en caso de ser necesario. La extracción se realizará de aguas abajo hacia aguas arriba, principalmente aprovechando los bancos emergidos, laborando 3 meses en cada bloque.

El informe indica que los accesos son de índole privados y se ubican sobre la margen izquierda del río Guayabo, no obstante anteriormente se mencionó que el acceso seria sobre la margen derecha y de carácter público, mismo que se muestra en el plano topográfico.



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA**

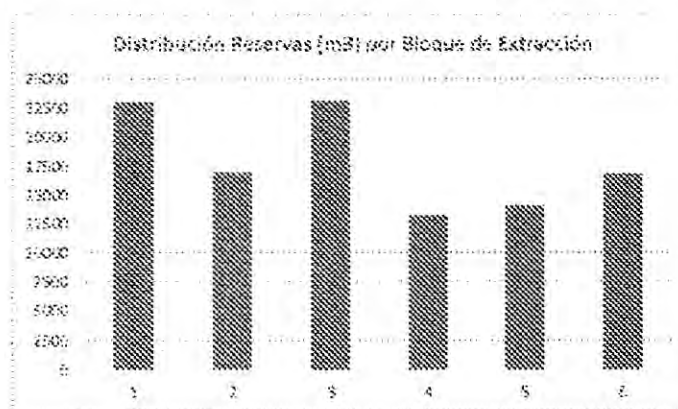
Lateralmente a cada bloque de extracción se mantendrá un camino para el tránsito de la maquinaria. El acceso a los frentes de extracción se hará por medio de rampas o espolones temporales.

Se presenta una distribución de la concesión en 6 bloques de extracción, numerados del 1 al 6, contados de aguas arriba hacia aguas abajo.

La siguiente es la distribución de los bloques de extracción:

Bloque	Extensión entre secciones (m)	Reservas Estáticas (m ³)
1	1-7	22949,0253
2	7-11	16943,72
3	11-15	23122,10
4	15-19	13260,69
5	19-23	14097,64
6	23-27	16786,54

Distribución Grafica de los volúmenes de Reservas Estáticas, según bloques de extracción:



Según cálculo de reservas estáticas los mayores volúmenes se ubican en los bloque 1 y 3, mientras que los bloques con menores volúmenes corresponden a los bloques 4 y 5.

La operación de extracción será mediante una retroexcavadora, para ser cargados y acarreados mediante vagonetas tándem al área de acopio y proceso. El procesado del material se dará mediante cribas estáticas y posteriormente se aplicara triturado y cribado.

Los productos planteados a obtener serán: piedra cuarta, piedra cuartilla, piedra quintilla, polvo de piedra, base clasificada, arena de río, arena cribada, grava de río, piedra gavión y material de relleno.

Se proyecta el uso de agua en el sistema de quebrado, cuyo permiso será tramitado ante la Dirección de Aguas, una vez que se requiera. Las aguas residuales del proceso de triturado serán recolectadas





**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA**

por sistemas de conducción periférica al quebrador, y conducidas a un sedimentador. Los sedimentos depositados serán extraídos y colocados en patios para su secado y comercialización.

La propiedad donde se ubicará el área de operaciones cuenta con servicio eléctrico suministrado por el ICE. En caso de requerirse se instalaran transformadores o se instalará, adicionalmente, un generador de electricidad a diésel.

La mano de obra necesaria en la fase operativa será de alrededor de 10 personas de planta, más los regentes respectivos. Por su parte, el tratamiento de las aguas negras será mediante tanque séptico.

Para el reabastecimiento de combustible para la maquinaria, este se realizará en el área de operaciones, fuera del cauce del río Guayabo, donde se instalará un tanque de autoconsumo, previa autorización de la Dirección de Transporte y Comercialización.

2.3 Selección de equipos

El equipo a utilizar en las labores de extracción, cargado y procesado del aluvión en el cauce del río Guayabo, se describe a continuación:

Unidad	Equipo	Marca	Modelo	Capacidad
1 o 2	Cargador	CAT o Komatsu	-	-
1	Retroexcavadora	CAT	345B	
3	Vagonetas	-	-	12m ³

Dentro de la metodología de extracción no se permite por esta Dirección la utilización de una retroexcavadora, por lo cual este ítem debe ser modificado.

2.4 Selección de equipos para el tratamiento

Se indicó que se utilizara un sistema de trituración, primaria y secundaria, así como un sistema de clasificación.

Este sistema descrito es el siguiente:

Quebrador primario, Quebrador secundario, Bandas transportadoras, criba vibratoria de varias mallas, Sistema de bandas transportadoras para repaso y acumulo final y una Lavadora de material.

El rendimiento máximo de la planta de procesado es de 400-500m³/día. Se plantea la utilización parcial en el procesamiento de material proveniente de concesiones cercanas.

3. Estudios Geotécnicos de los sitios donde se ubicara la infraestructura (oficinas, bodegas, patios de acopio, quebrador).

No se presentan estudios geotécnicos. Se indica que el equipo de procesamiento es de tipo móvil, por lo que no requiere basamento. Lo cual difiere de la información suministrada anteriormente. Además, se plantea la instalación de oficinas, funcionales con tanques sépticos.

4. Información General Financiera.





**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA**

El producto que se obtenga de esta concesión será comercializado principalmente en Venecia, Aguas Zarcas y alrededores.

En cuanto a los servicios básicos, el proyecto cuenta con servicio eléctrico público a disposición. Además se plantea como alternativa el uso de una planta de generación eléctrica a combustible.

No se indica si la propiedad cuenta con el suministro de agua potable para el desarrollo del proyecto, área administrativa principalmente. Se plantea el uso de agua en el sistema de procesamiento de materiales, previa autorización de la Dirección de aguas.

Los terrenos donde se desarrollara el proyecto, son propiedad de la empresa Herrera & Gómez S.A.

El proyecto plantea la contratación de los operadores del equipo de extracción, cargado de material, clasificación y la gestión administrativa, geológica y ambiental. En total se reporta la contratación de 12 personas.

5. Inversiones y costos de operación (información financiera propia del proyecto).

Se aporta Certificación de Información Financiera del desarrollador, refrendado por el Lic. Hubert Goulbourne Baker, C.P.I N°21700.

6. Debe aportarse disco compacto

Se aporta disco compacto con la información digital del programa de explotación.

El informe aportado presenta el siguiente Anexo:

1. Plano topográfico de la concesión y secciones transversales.
2. Autorización autenticada para el uso de la propiedad plano 2-887376-1990.
3. Estudio hidrológico, reservas dinámicas.
4. Análisis Granulométrico.
5. Estudio Socioeconómico
6. Certificación de Información Financiera del Proyecto
7. Disco compacto con la información del programa

7. Inspección de campo

Se realizó comprobación de campo el 29 de abril del 2015 en compañía de la geóloga regente María Gómez y los señores Darren Valerio Granados, cedula 1-0136-0084 y Salvador Quirós Conejo, cedula 2-0285-0515, desarrolladores. Así como el señor José Francisco Herrera, cedula 2-0246-0999, quien se identificó como el propietario de la finca donde se ubicaran los accesos, patios acopio, área administrativa y de procesado.

El ingreso al área solicitada se realizó a través de rutas nacionales asfaltadas, hasta el poblado de San Cayetano. Posteriormente, hacia el norte sobre rutas cantonales en lastre, hasta el portón de ingreso a la propiedad privada del señor Herrera, sobre las coordenadas 505069E/265940N.





**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA**

Desde el portón de acceso se transita hacia el oeste, a través de caminos internos de la finca, por aproximadamente 900m hasta llegar al punto donde se ubicaran los patios de acopio y área de procesado de materiales, coordenadas 504181E/265765N.

Este sector, actualmente, se encuentra destinado al pastoreo de ganado, por lo que se encuentra cubierto de pastos, los árboles son dispersos, la topografía semi horizontal y no se observan estructuras civiles en el sitio.

El cauce del río Guayabo se ubica 100m al oeste del patio de acopio. Se recorre el cauce, desde el punto 503911E/265951N hasta el punto 505066E/264868N, sobre la margen derecha.

Las coordenadas del límite sur de la concesión solicitada, expuesta en el plano topográfico, correspondiente al mojón 25, difiere en aproximadamente 293m, respecto a las coordenadas del mismo límite planteado dentro de la solicitud en revisión. Además, estas coordenadas tampoco corresponden con las indicadas como límites de la concesión durante la inspección de campo.

En el sector sur de la concesión solicitada se observa la confluencia de la quebrada Caño Grande, no obstante esto no se evidencia en el plano topográfico aportado, ni se menciona dentro de la solicitud. Lo mismo sucede sobre el punto 504548E/265291N, donde se observó un afluente al río Guayabo y en el punto 504877E/264940N, donde se tiene un Vado, el cual no se muestra en el plano.

La granulometría presente en el cauce del río Guayabo, sector observado durante la inspección, varía notablemente. Del punto 503911E/265951N hasta el punto 504321E/265568N, tramo de aproximadamente 600m predominan bloques con diámetros entre 30cm y 2m. Mientras que de este punto hasta el límite aguas arriba predominan materiales entre arenas y bloques de hasta 20cm de diámetro.

Hacia los bloques 3 y 6 existen playones sobre la margen derecha, los cuales han sido poblados por especies de árboles con diámetros de tronco considerables, por lo cual no pueden ser considerados para ser intervenidos durante el proyecto minero.

Dentro de la solicitud y como se refleja en el plano topográfico, únicamente se presenta un acceso al cauce, sobre el bloque 6 y de índole público. No obstante no se considera el acceso a los otros bloques de extracción.

Durante la inspección el acceso se realizó a través de la propiedad del señor Herrera, la cual mantiene un camino paralelo al cauce del río Guayabo, abarcando la longitud total del sector concesionado, no obstante, dentro de la solicitud no se refleja.

Conclusiones:

El Programa de Explotación entregado por el desarrollador, Grupo Extracciones del Norte S.A. y firmado por el Geólogo Oscar Madrigal, no cumple con la información mínima necesaria para la aprobación del documento.

- *Se le solicita al peticionario subsanar mediante anexo las siguientes omisiones o inconsistencias:*





**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA**

- *Se deben definir las coordenadas del límite aguas arriba y aguas abajo del área solicitada en concesión. Las mismas deben corresponder con las indicadas en el plano topográfico aportado.*
- *Definir los accesos al área solicitada en concesión. Aclarar si son públicos o privados. En caso de utilizar un acceso de índole público, se deberá aportar Certificación emitida por el municipio correspondiente.*
- *Aclarar si la propiedad donde se ubicaran los patios de acopio, procesado y área administrativa será alquilada o si pertenece a la sociedad solicitante.*
- *Indicar si el proyecto cuenta con el servicio de agua potable, en caso de contar con el servicio se debe señalar el proveedor del servicio.*
- *Se solicita ampliar el Modelo de Explotación planteado. Considerar el acceso a cada bloque de explotación, movilización de la maquinaria entre rampas de acceso al cauce, de los frentes de extracción hacia patios de acopio y hacia el área de procesamiento, ángulo de penetración, zonas de protección, ángulo de equilibrio, nivel base del cauce y maquinaria empleada en cada etapa.*
- *Señalar el número de finca asociada al plano catastrado A-887376-1990. Además, aclarar si el área definida en este plano es la correcta, ya que en el Registro de la Propiedad sopesan dos segregaciones de la misma.*
- *Aportar plano topográfico, a escala adecuada, conteniendo como mínimo: curvas de nivel cada metro, indicando la elevación respecto al nivel del mar, incluir la topografía de las márgenes del cauce, ubicación de los bancos de material emergidos (caudal promedio), ubicación de los afloramientos de la coraza (en caso de existir), ubicación del cauce menor u ordinario.*
- *Además, debe incluir la ubicación de los vértices, ubicación de las secciones transversales, ubicación de los perfiles longitudinales, ubicación de los accesos solicitados, patios de acopio y área administrativa, ubicación de confluencias y estructuras civiles (puentes, vados, tubería conducción, etc.), distribución de bloques de extracción, derrotero, tabla de ubicación de los vértices en coordenadas Lambert CR Norte, cajetín, escala, norte y puntos de triangulación.*
- *Secciones transversales al cauce, a una escala adecuada. Debe incluir como mínimo elevación respecto al nivel del mar, ubicación tabla de agua, ubicación bancos emergidos, ubicación coraza (en caso de que aflore) y morfología de las márgenes.*





**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA**

- *Calculo de Reservas Estáticas basada en el nuevo levantamiento topográfico. Incluir memoria de cálculo.*
- *Perfil longitudinal de fondo, que permita la visualización a detalle de las irregularidades del fondo, elaborado con base en los puntos de mayor profundidad del cauce referidos a la elevación respecto al nivel del mar. Debe estar basado en el levantamiento topográfico actualizado del área solicitada.*
- *Perfil longitudinal de banco, que permita la visualización de los bancos de material, elaborado con base en los puntos de mayor elevación (m.s.n.m.) dentro del área del cauce solicitado.*
- *Aclarar si el proyecto requiere de la construcción de obras civiles destinadas al área administrativa y talleres, o si se utilizaran instalaciones ya existentes. En caso de requerir instalaciones, se deberá aportar análisis geotécnico del sitio.*
- *Aportar lista con la maquinaria planteada para las labores de extracción, acarreo y procesado de material, conteniendo como mínimo: capacidad, modelo y número de unidades.*
- *Aclarar si el sistema de quebrado a utilizar será de tipo móvil o estacionario. En caso de ser estacionario aportar análisis geotécnico del sitio. Además, demostrar que este fue incluido en el EsIA aprobado por la SETENA.*
- *Aportar copia de la resolución de otorgamiento de la viabilidad ambiental emitida por la SETENA para el proyecto en revisión.*

Se le solicita al Registro Nacional Minero continuar con el debido proceso para el expediente 3-2014, CDP Río Guayabo.”

QUINTO: El 12 de enero del 2015, el geólogo Maikol Rojas Araya, Coordinador Minero de la Región Huetar Norte, mediante el oficio DGM-CMRHN-01-2016, señala sobre el Programa de explotación que se solicitó un anexo en el oficio DGM-CMR-91-20165 y se aportó el 25 de agosto y 27 de noviembre del 2015, se pronunció al respecto, emitiendo, las respectivas recomendaciones técnicas de otorgamiento de la siguiente manera:

“El Programa de Explotación del Expediente Minero 3-2014 (69T-2010) fue presentado ante esta dirección el 27 de noviembre de 2014. Solicitando una concesión minera, sobre el río Guayabo, a nombre de la Sociedad Grupo Extracciones del Norte S.A., cédula jurídica 3-101-606736.

Mediante oficio DGM-CMRHN-91-2015, del 19 de agosto de 2015, se solicitó información adicional al Programa de Explotación. El desarrollador aportó al expediente administrativo, mediante dos anexos, uno el 25 de agosto de 2015 y otro el 27 de noviembre de 2015, información complementaria.





**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA**

Revisión de la información adicional.

La solicitud contempla una sección en el cauce del río Guayabo de aproximadamente 1850m lineales, entre las coordenadas Lambert CR Norte 264360 a 265705N y 505584 a 504115E. En la Hoja Cartográfica Aguas Zarcas, escala 1:50 000 del IGNCR.

La instalación de los patios de acopio, área de procesado, accesos al cauce, áreas administrativas y otras obras, se desarrollaran en la finca plano catastrado A-887376-90, propiedad de la empresa Herrera y Gómez S.A., cédula jurídica 3-101-065042, representada legalmente por el señor Francisco Herrera Parrales, cedula 2-0246-0999.

El proyecto contempla la edificación de un área administrativa (Incluye caseta de vigilancia, oficina, servicio sanitario – tanque séptico - drenaje y comedor), planta de procesamiento (quebrador), taller mecánico y pilas de sedimentación.

La finca plano catastrado A-887376-90, actualmente, cuenta con disponibilidad de agua potable brindado por el acueducto local, Asociación Administradora Acueducto de Venecia, así como el servicio de energía eléctrica suministrada por el ICE.

La maquinaria empleada, inicialmente, en las labores de extracción y acarreo será alquilada, posteriormente se realizara la adquisición de maquinaria propia. Se prevé el uso de 1 excavadora John Deere 200LC, 1 cargador frontal 950G y 4 vagonetas tándem de 12m³.

Para las labores de procesado, quebrado y selección, se dispondrá de un martillo hidráulico, un quebrador primario, banda transportadora, un quebrador secundario, una criba vibratoria de 3 mallas y sistemas de bandas transportadoras para repaso y acumulado final.

Los materiales obtenidos para la comercialización serán, básicamente: piedra cuarta, piedra cuartilla, piedra quintilla, polvo de piedra, base clasificada, arena de río, arena cribada, grava de río y material de relleno.

El proyecto cuenta con la Viabilidad Ambiental, otorgada mediante resolución 435-2014-SETENA del 05 de marzo de 2014.

El plano topográfico aportado en el Anexo, no se encuentra aprobado por el Departamento de Topografía de esta Dirección, por lo cual, el área a considerar en el otorgamiento de la concesión es la indicada en el oficio DGM-TOP-128-2015 del 4 de marzo de 2015, visible en el folio 134 del expediente administrativo, respectivo.

Recomendaciones de otorgamiento

Durante el plazo de vigencia de la concesión, el concesionario está obligado a acatar las siguientes recomendaciones:

- La Concesión minera se ubica en el Distrito de Venecia, Cantón San Carlos de la Provincia de Alajuela, específicamente abarca un tramo aproximadamente 1850m lineales en el río*





MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

Guayabo, poblado de San Cayetano, entre las coordenadas Lambert CR Norte: 264360 a 265705N y 505584 a 504115E. En la Hoja Cartográfica Aguas Zarcas, escala 1:50 000 del IGNCR.

- El área otorgada en concesión, posee una superficie de 58 121,66m², según consta en el plano topográfico aprobado por el Departamento de Topografía de esta Dirección.
- El material a explotar es arena, lastre y bloques.
- El plazo de vigencia recomendado para el expediente 3-2014 es por **10 años** (léase diez años). Con una tasa de extracción anual de **50 000m³** (léase cincuenta mil metros cúbicos). La tasa extractiva podrá ser variada en el tiempo, según aspectos técnicos avalados por esta Dirección.
- La metodología de trabajo aprobada consistirá en la extracción laminar mecanizada, aprovechando principalmente, los bancos aluviales emergidos.
- El área concesionada se dividirá en 6 bloques de extracción, contados de aguas arriba hacia aguas abajo y distribuidos de la siguiente manera: Bloque I entre secciones 1-7, Bloque II de 7-11, Bloque III de 11-15, Bloque IV 15-19, Bloque V entre 19-23 y Bloque VI de 23-27.
- Se debe respetar una zona de retiro de al menos 3 metros hacia cada margen, donde no se autoriza la extracción de materiales. Además, el ángulo de penetración desde la margen hacia el centro del cauce debe ser igual o inferior a los 45°.
- Con base en el perfil de equilibrio del cauce, sector concesionado, se establecen los siguientes parámetros de extracción:
 - o Para el tramo superior, bloques I, II y III, se permite una profundización máxima promedio de **1,5m**, mientras que para el sector medio e inferior, bloques IV, V y VI, la profundización máxima permitida es de **1m**.
 - o Para el bloque I, sector superior, la cota mínima permitida es de 200 m.s.n.m. y para el sector inferior es de 195 m.s.n.m. Para el bloque II es de 192 m.s.n.m. Para el bloque III, sector superior es de 187 m.s.n.m.; sector inferior 184 m.s.n.m. Para el bloque IV se debe mantener entre los 180 m.s.n.m. y 177 m.s.n.m. Para el bloque V se recomienda no profundizar por debajo de la cota de los 175 m.s.n.m. Para el bloque VI la profundización debe mantenerse por encima de la cota de los 165 m.s.n.m. en el sector inferior y 168 m.s.n.m. en el sector aguas arriba.
 - o Lo anterior garantiza mantener un ángulo promedio de equilibrio cercano a los 1,04 grados, para el sector de cauce en concesión.
 - o Estos valores podrán ser variados en el espacio y en el tiempo, cuando esta Dirección así lo considere oportuno.





**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA**

- *La maquinaria aprobada para la realización de las labores de extracción y acarreo es la siguiente: 1 excavadora John Deere 200LC o similar, 1 cargador frontal 950G o similar y 4 vagonetas tándem de 12m³.*
- *No obstante, dentro del cauce se prohíbe la permanencia de más de 2 vagonetas, simultáneamente. El martillo hidráulico no podrá ser utilizado dentro del cauce, para tal fin se destinarán los patios de acopio u otro sector.*
- *Se prohíbe el ingreso de equipo no autorizado al área concesionada. La comercialización, cargado a clientes y despacho de materiales deberá realizarse en el área designada para esta labor.*
- *Se autoriza el uso de un cargador frontal dentro del área de selección de materiales. El mismo no podrá emplearse para la extracción directa en el cauce del río Guayabo.*
- *Se autoriza la instalación y funcionamiento de un sistema de triturado y selección de materiales, dentro de la propiedad autorizada en la Viabilidad Ambiental.*
- *Para las labores de procesado, quebrado y selección, se dispondrá de un martillo hidráulico, un quebrador primario, banda transportadora, un quebrador secundario, una criba vibratoria de 3 mallas y sistemas de bandas transportadoras para repaso y acumulado final.*
- *Una vez que se conozcan las características definitivas del sistema de triturado y selección de materiales, estas deberán ser aportadas ante esta Dirección para su evaluación y aprobación, previa instalación.*
- *En caso de requerir del aprovechamiento de agua, en el sistema de quebrado, lavado o selección, se deberá realizar el respectivo trámite ante la Dirección de Aguas del MINAE.*
- *Sobre la margen derecha del río Guayabo, dentro de la propiedad plano catastrado A-887376-90, se cuenta con un camino paralelo al cauce, el cual se extiende desde el límite aguas abajo hasta el mojón 16. De esta ruta se extenderán al menos 4 rampas de acceso al área concesionada, hacia los boques III, IV, V y VI.*
- *Los bloques I y II, sector superior del área concesionada, quedan restringidos para toda labor minera, hasta que no sea evaluado y aprobado su respectivo acceso.*
- *En los bloques III y VI existen playones sobre la margen derecha, los cuales han sido poblados por especies de árboles con diámetros de tronco superiores a los 10 cm (dap), por lo cual, estas zonas no pueden ser consideradas para ser intervenidos durante el proyecto minero.*





**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA**

- *En los bloques II y III, se presenta una barra central o islote con árboles de diámetros de tronco superiores a los 10 cm (dap), por lo cual esta área no podrá ser intervenida durante el proyecto minero.*
- *El otorgamiento de la concesión minera, no faculta al desarrollador para la corta de árboles ubicados dentro del área concesionada, así como tampoco implica ninguna modificación del bosque ripario presente.*
- *La concesionaria debe apegarse a lo establecido en el Programa de Explotación y la resolución de otorgamiento aprobados por esta Dirección. Así como en la viabilidad ambiental aprobada por Setena y el Reglamento de Seguridad e Higiene Laboral aprobado por el ministerio de Salud.*
- *No se autoriza la construcción de ningún plantel dentro del área autorizada para la extracción de materiales, ni en la zona de protección del río. No se deben acumular materiales en el cauce del río o sus linderos.*
- *Se debe mantener la pendiente natural del río y no se autoriza la extracción de materiales sobre las márgenes del cauce. La concesión minera, no faculta de ninguna manera el ingreso a propiedades privadas o públicas que colinden con el área otorgada.*
- *En caso de alguna variación en los accesos, maquinaria o metodología de trabajo se deberá comunicar en forma oportuna a la DGM para su respectiva revisión y aprobación.*
- *Las actividades no deben poner en riesgo la integridad de cualquier obra de protección contra inundaciones o construcción civil que se ubique en el área de concesión o sus alrededores.*
- *Se deberá dejar una zona de protección de 200 metros, distribuidos 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo, con respecto a puentes existentes en el área concesionada.*
- *En forma anual se deberá presentar un Informe de Labores de acuerdo a lo establecido en el Reglamento al Código de Minería, artículo 123. Las secciones transversales y secciones longitudinales del cauce deberán ser replanteadas anualmente con el fin de dar seguimiento a las reservas existentes y brindar control al ángulo del cauce.*
- *En el sitio del proyecto deberá mantenerse una bitácora geológica, exclusiva para dicho expediente y del periodo fiscal vigente, un diario de actividades, registro de extracción, venta y almacenado, plano de avance de labores, registro del personal empleado, copia del reglamento de seguridad e higiene aprobado, patente municipal vigente, autorización de funcionamiento del Ministerio de Salud y copia de la resolución de otorgamiento de la concesión.*
- *Se debe respetar la zona de protección del río establecida en la Ley Forestal. Así como mantener los sitios de acopio y accesos al tajo aprobados por esta dirección. No se deben*





**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA**

realizar labores extractivas fuera del área concesionada. El área otorgada en concesión debe mantenerse debidamente amojonada, los mismos deben estar visibles en todo momento y rotulados según el plano vigente.

— *Todo concesionario es responsable por el cumplimiento del Cierre Técnico de su respectiva concesión minera. Al menos con un año de antelación, a la fecha de culminación de vigencia de la misma, se debe iniciar con la implementación del Programa de Cierre Técnico.*

Conclusiones:

Revisado el Programa de Explotación y su Anexo, y realizada la inspección de campo correspondiente, se aprueba el Proyecto de Explotación presentado por Grupo Extracciones del Norte S.A., CDP río Guayabo, expediente 3-2014.”

SEXTO: El 16 de febrero de 2016, la Dirección de Geología y Minas, recibe de la Dirección de Aguas el oficio DA-0148-2016, fechado 10 de febrero del 2016, en respuesta al DGM-RNM-39-2016 que elevó en consulta el expediente en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento al Código de Minería y consideró conveniente que se otorgue la concesión de explotación de materiales en el Río Guayabo con las siguientes condiciones:

“El área a explotar será de 5 Ha 8.121,66 m² en el cauce del río Guayabo en el distrito de Venecia, cantón de San Carlos, provincia de Alajuela.

- 1. El material a extraer serán arenas, lastre y bloques, quedando claro que queda totalmente prohibido extraer material del piso firme del cauce del río por lo que será sólo permitida la extracción del material arrastrado.*
- 2. Queda totalmente prohibida la extracción de materiales de las márgenes del río.*
- 3. La extracción de los materiales será mecanizada en forma laminar por lo que no se deben utilizar ningún tipo de equipo que no garantice éste tipo de extracción.*
- 4. Podrá ser realizada en toda época del año en que no sea impedida por las crecidas normales del río.*
- 5. Queda totalmente prohibida la acumulación de materiales en el cauce del río para evitar que se puedan presentar represamientos.*

Asimismo, señaló que no existen concesiones de agua dentro de la zona de extracción ni aguas abajo del Río Guayabo, que eventualmente podrían verse afectadas por la actividad de extracción de materiales de dicho río.”

SÉPTIMO: Los días 4 y 6 de abril del 2016, fueron publicados los edictos en el Diario Oficial La Gaceta, como lo dispone el artículo 80 del Código de Minería y transcurrido el plazo de 15 días señalado por el artículo 81 de dicho Código, no se presentaron oposiciones contra la presente solicitud a nombre de la sociedad Extracciones del Norte S.A. Por lo tanto, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 84 del Código de Minería, lo procedente es emitir la respectiva recomendación de otorgamiento de la concesión ante el Ministro de Ambiente y Energía.

OCTAVO: El 27 de junio del 2016, se presentó el comprobante del depósito de la garantía ambiental con vencimiento al 29 de junio del 2017 de conformidad con el artículo 37 del Reglamento al Código de Minería, de que de previo a emitir el expediente al Despacho del Ministro, la DGM deberá





**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA**

verificar que el interesado haya cumplido con el pago de la garantía ambiental según el monto señalado por la SETENA en la resolución de aprobación del EsIA.

NOVENO: El 30 de junio del 2016, se recibe en el Despacho Ministerial, el oficio DGM-RNM-269-2016 del 29 de junio del 2016 de la Dirección de Geología y Minas con la recomendación de otorgar a favor de Extracciones del Norte S. A., cédula jurídica 3-101-606736, la concesión para extracción de materiales en el Cauce de Dominio Público del Río Guayabo, tramitada bajo el Expediente Minero N° 3-2014.

CONSIDERANDO

PRIMERO: La Administración Pública, se encuentra bajo un régimen de Derecho donde priva el Principio de Legalidad, el cual tiene fundamento en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública. En ese sentido, el artículo primero del Código de Minería, dispone que el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que, se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

SEGUNDO: El Ministerio de Ambiente y Energía es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera y para realizar sus funciones, cuenta con la Dirección de Geología y Minas, encargada de tramitar las solicitudes de concesión. La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación de la Dirección según el artículo 89 del Código de Minería, el inciso 7 del artículo 6 y 38 del Código de Minería del Reglamento del Decreto Ejecutivo N° 29300-MINAE.

TERCERO: El artículo 36 del Código de Minería, establece que, se pueden otorgar concesiones de explotaciones de materiales en cauces de dominio público por un plazo máximo de diez años y prorrogable hasta cinco años mediante resolución.

CUARTO: Vista la recomendación de la Dirección de Geología y Minas en el oficio DGM-RNM-269-2016 para otorgar la concesión a la sociedad Extracciones del Norte S. A., cédula jurídica 3-101-606736, al señalar que dicha sociedad, ha cumplido con los requisitos necesarios para obtener la concesión de explotación de materiales en el Cauce de Dominio Público del Guayabo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería y la legislación minera, se concuerda y acoge la recomendación, por lo que, se otorga la concesión en este acto.

QUINTO: La sociedad Extracciones del Norte S. A., cédula jurídica 3-101-606736, como concesionaria del expediente N° 3-2014, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, con el plan inicial de trabajo, previamente aprobado y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en resolución N° 435-2014-SETENA, del 5 de marzo del 2014, la Dirección de Aguas en oficio DA-0148-2016 y la Dirección de Geología y Minas en el memorando. Así como cualquier otra que, se gire.

SEXTO: La concesionaria deberá cumplir dentro del plazo con la publicación de esta resolución y la entrega del comprobante ante el Registro Minero de la Dirección de Geología y Minas de





**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA**

conformidad con el artículo 39 del Reglamento al Código de Minería, que señala: *“De la resolución de otorgamiento, y dentro de los diez días siguientes a su emisión, el Ministro de Ambiente y Energía entregará dos copias certificadas al interesado, de lo que se deberá dejar constancia en el expediente respectivo; el interesado, en un plazo máximo de diez días hábiles, deberá aportar ante el RNM comprobante de que ha realizado la gestión de publicación de la resolución de otorgamiento del título ante la Imprenta Nacional. Si transcurriere el plazo indicado sin que se compruebe la gestión de publicación, se decretará la cancelación del permiso o concesión otorgado”*.

POR TANTO

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
RESUELVEN**

PRIMERO: Con fundamento en lo manifestado en los considerandos del presente oficio, recomendar al Poder Ejecutivo otorgar a favor de la sociedad **EXTRACCIONES DEL NORTE S.A., cédula de personería jurídica número 3-101-606736**, concesión de explotación de materiales en Cauce de Dominio Público del Río Guayabo, ubicado en Distrito: 05 Venecia, Cantón: 10 San Carlos, Provincia: 02 Alajuela, por un plazo de **10 años**, con una tasa de extracción recomendada de 50 000 m³ anual, la cual podrá ser variada en el tiempo, según aspectos técnicos avalados por la Dirección de Geología y Minas.

SEGUNDO: Los materiales a explotar según memorando DGM-CMRHN-01-2016, consisten en arena, lastre y bloques.

TERCERO: Las labores de explotación se deberán ejecutar de acuerdo con el plan inicial de trabajo, previamente aprobado y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en resolución N° 435-2014-SETENA, de las siete horas diez minutos del cinco de marzo del dos mil catorce y la Dirección de Aguas en oficio DA-0148-2016 y la Dirección de Geología y Minas en el memorando DGM-CMRHN-01-2016, últimas que se transcriben en el Resultando Quinto de la presente resolución.

CUARTO: La sociedad concesionaria, queda sujeta al pago de las obligaciones que la legislación impone, así como acatar las directrices que en cualquier momento gire la Dirección de Geología y Minas. Caso contrario, podría verse sometida al procedimiento de cancelación de su concesión, previo cumplimiento del debido proceso

QUINTO: Se advierte a la concesionaria que debe proceder a realizar la publicación y entrega del comprobante en el Registro Minero de la Dirección de Geología y Minas de conformidad con el Considerando Sexto de esta resolución.

SEXTO: Contra esta resolución cabe interponer el recurso ordinario de revocatoria dentro del plazo establecido en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública.

NOTIFIQUESE: Sr. Edwin Arias Venegas, apoderado generalísimo de Extracciones del Norte S. A., en la Oficina del Lic. Guido Cubero Arce, siete en San Pedro de Montes de Oca, 100 metros sur y





**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA**

50 metros al oeste del Auto Mercado Los Yoses, casa 3737. Posteriormente remítase el expediente a la Dirección de Geología y Minas para lo que corresponda.

Luis Guillermo Solís Rivera

**Edgar Gutiérrez Espeleta
Ministro de Ambiente y Energía**

1 vez.—(IN2016055813).



10/8/2016

Formulario Registro de documento LYD V 2.0

LEYES Y DECRETOS - Firma Resolución

No. Resolución	<input type="text" value="250-2016-MINAE"/>	Institución	<input type="text" value="AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES"/>
Responsable	<input type="text" value="CARLA MURILLO"/>	e-mail Responsable	<input type="text" value="LEYESYDECRETOS@MINAET.GO.CR"/>
Fecha de Registro	<input type="text" value="7/14/2016 3:19:06 PM"/>	Registrado Por	<input type="text" value="RZUMBADO"/>
Estado	<input type="text" value="FIRMADO"/>	Abogado asignado	<input type="text" value="RBLANCO"/>
Telefono	<input type="text"/>		

Este documento ha sido firmado por

Firmado por

Fecha de Firma

Carmen Maria Masis Aguilar

7/21/2016 5:02:08 PM

Edgar Gutierrez Espeleta

7/26/2016 11:41:45 AM

Luis Guillermo Solis

8/9/2016 4:38:55 PM



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
TELEFONO 2233-45-33 *** FAX 2255-14-92
APARTADO POSTAL 10104-1000 SAN JOSÉ**

**LICDA. CARLA MURILLO SOLANO
DIRECTORA a.i
DE LA DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA**

CERTIFICA QUE:

Que de acuerdo a la Directriz N° 010 del 19 de noviembre y publicado en la Gaceta N° 237 de 7 de diciembre del 2010, suscrita por la Señora Laura Chinchilla Miranda, Expresidenta, y en coordinación con la Secretaria de Consejo de Gobierno, hace contar que las anteriores diecinueve fotocopias, son copias fieles y exactas de la resolución N° **R-250-2016-MINAE** de las once horas y cuarenta y cinco minutos del doce julio del dos mil dieciséis, misma que fue debidamente firmada en forma digital por el Señor Presidente y del Señor Ministro del actual gobierno. ES CONFORME. Extiendo la presente, en San José, a las nueve horas con cinco minutos del once de agosto del dos mil dieciséis.....

SELO



MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Dirección de Asesoría Jurídica la oficina de Legal
 notifica 1 copia de la Resolución N° R-250-2016-MINAE a las 11
 horas 45 minutos - del 12 de 7 año 16
 Recibido por Sr. Edwin Areas Venegas
 A las 9 horas 05 minutos del 11 de 8 20 16
 Notificador Licda. Hazel Conales B.

EDICTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA SOMETE A CONSULTA PÚBLICA EL INFORME DE AUTOEVALUACIÓN DEL SEGUNDO PLAN DE ACCIÓN DE COSTA RICA ANTE LA ALIANZA PARA EL GOBIERNO ABIERTO

Costa Rica forma parte de la Alianza por un Gobierno Abierto desde el año 2012 y presentó en el año 2015 el segundo Plan de Acción co-creado que cuenta con 18 compromisos en los ejes de transparencia y acceso a la información, lucha contra la corrupción y participación ciudadana. Para la Administración Solís Rivera un gobierno abierto y transparente constituye no solamente una prioridad, sino que es parte de sus principios estratégicos y uno de los tres pilares en su Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 en la construcción de un Estado Abierto.

Ante esto, el Ministerio de la Presidencia somete a consulta pública el Informe de Autoevaluación del Segundo Plan de Acción de Costa Rica ante la Alianza para el Gobierno siendo este un elemento clave de rendición de cuentas y aprendizaje continuo. Su objetivo principal se centrará en proveer información sobre el proceso de elaboración del Plan, la relevancia y ambición de los compromisos y los resultados alcanzados hasta la fecha

El documento estará disponible en la dirección electrónica <http://gobiernoabierto.go.cr/autoevaluacion/> o bien pueden encontrar su versión en físico en el Viceministerio de la Presidencia en Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano, ubicado en la Presidencia de la República, Zapote, en el horario de 8:00 a. m. a 5:00 pm.

Las observaciones a dicho informe se estarán recibiendo al correo electrónico gobiernoabierto@presidencia.go.cr o al fax 2283-2751, y en el Viceministerio de la Presidencia en Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano, en el horario de 8:00 a. m. a 5:00 p. m., jornada continua, dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la presente publicación.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte
Viceministra
Ministerio de la Presidencia República de Costa Rica

REGLAMENTOS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

Reglamento que establece las disposiciones a seguir para la aprobación, modificación o derogatoria de regulaciones administrativas aplicables al personal de la Auditoría Interna de la Junta de Protección Social y para su aplicación

LA JUNTA DIRECTIVA:

Considerando:

1°- Que el ordenamiento jurídico determina a la Administración Activa y la Auditoría Interna como los componentes orgánicos del sistema de control interno institucional. El jerarca y los titulares subordinados, como parte del primero de esos componentes, son responsables de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar ese sistema. Por su parte, la Auditoría apoya a la Administración en los esfuerzos para fortalecer dicho sistema y para asegurar razonablemente el logro de los objetivos institucionales.

2°-Que el artículo N° 24 de la Ley N° 8292, Ley General de Control Interno, del 31 de julio del 2002, determina que el auditor y el subauditor internos de los entes y órganos sujetos a esta Ley dependerán orgánicamente del máximo jerarca, quien los nombrará y establecerá las regulaciones de tipo administrativo que les serán aplicables a dichos funcionarios. Los demás funcionarios de la Auditoría Interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal; sin embargo, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, la concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del titular de la Auditoría Interna. Las regulaciones de tipo administrativo mencionadas no deberán afectar negativamente la actividad de Auditoría Interna, la independencia funcional y de criterio del auditor y el subauditor interno y su personal; en caso de duda, la Contraloría General dispondrá lo correspondiente.

3°-Que la Contraloría General de la República, emitió mediante Resolución N° R-DC-068-2015 de las diez horas del veintinueve de junio del dos mil quince, las "*Directrices sobre las regulaciones administrativas aplicables a los funcionarios de las Auditorías internas del Sector Público*" promulgadas en la Gaceta N° 155 del 11 de agosto del 2015, a fin de establecer lineamientos generales para ordenar las acciones institucionales tendientes a establecer regulaciones administrativas para el auditor, el subauditor y el resto del personal de las Auditorías Internas del Sector Público, así como los movimientos de este personal conforme al criterio previo del auditor interno, y el proceso de resolución ante situaciones derivadas de tales acciones que pueden resultar en una afectación indebida de la actividad de Auditoría Interna.

4°-Que la legislación señala que las regulaciones de tipo administrativo no deben afectar negativamente la actividad de Auditoría Interna ni la independencia funcional y de criterio del titular y el resto del personal de la Auditoría Interna; asimismo la misma legislación determina que la Contraloría General de la República dispondrá lo correspondiente en caso de duda, lo que resulta congruente con el papel del órgano rector del Ordenamiento de Control y Fiscalización de la Hacienda Pública.

5°- Que en el punto N° 1.3 de las *“Directrices sobre las regulaciones administrativas aplicables a los funcionarios de las Auditorías internas del Sector Público”*, en relación con la normativa de cada ente, indica que corresponderá al jerarca emitir las disposiciones institucionales para regular los procedimientos, los plazos y el trámite interno de los asuntos particulares tratados en estas directrices, de modo que la institución cuente con un marco normativo interno para la posterior elaboración, emisión, revisión y ajuste de las regulaciones administrativas aplicables al auditor y al subauditor internos, cuando corresponda. A los efectos, se deberá coordinar lo pertinente con la Auditoría Interna, a fin de garantizar que la normativa interna en cuestión sea congruente con lo determinado en estas directrices y en la normativa jurídica y técnica que regula la actividad. En todo caso, los plazos deberán ser razonables, y promover una gestión ágil y respetar los fines del ordenamiento.

RESUELVE

Emitir el siguiente “Reglamento que establece las disposiciones a seguir para la aprobación, modificación o derogatoria de regulaciones administrativas aplicables al personal de la Auditoría Interna de la Junta de Protección Social y para su aplicación”.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°- **Definiciones:** Para la aplicación de este reglamento, los términos siguientes tienen el significado que a continuación se indica:

Bloque de Legalidad: Conjunto de normas jurídicas, escritas y no escritas, a cuya observancia se encuentra obligada la Administración Pública, el cual comprende tanto la ley como las normas de rango superior, igual o inferior a ésta, incluidos los principios generales y las reglas de la ciencia o de la técnica.

Independencia de criterio: Condición según la cual la Auditoría Interna debe estar libre de injerencias del jerarca y de los demás sujetos de su competencia institucional, en la ejecución de sus labores.

Independencia funcional: Atributo dado por la posición de la Auditoría Interna en la estructura organizacional, como un órgano asesor de alto nivel dependiente del jerarca.

Jerarca: Junta Directiva de la Junta de Protección Social que conforme al artículo N° 3 de la Ley N° 8718 es el máximo órgano jerárquico.

Los demás funcionarios de la Auditoría Interna: Funcionarios que se desempeñen en la Auditoría Interna, ocupando puestos diferentes de los de Auditor Interno y Subauditor Interno, ya sea que pertenezcan a esa unidad o que se desempeñen en ella de manera temporal en razón de un préstamo, convenio o similar.

Regulaciones administrativas: Regulaciones que norman de manera general la naturaleza de la relación laboral entre los funcionarios y su superior desde una perspectiva administrativa y no técnica; entre otras se consideran el control de tiempo, evaluación, permisos, vacaciones, aplicación de régimen sancionatorio y otros movimientos de personal.

Titular subordinado: Funcionario de la Junta de Protección Social responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

Artículo 2°- **Ámbito de aplicación:** Este Reglamento se aplicará:

- a) Al jerarca y a los titulares subordinados de la Junta de Protección Social.
- b) Al Auditor y Subauditor Internos.
- c) A los funcionarios de la Auditoría Interna diferentes del auditor y el subauditor internos.

Artículo 3°- **Objetivo:** El objeto de este reglamento es establecer el trámite a seguir para la aprobación, modificación o derogatoria de regulaciones administrativas aplicables al Auditor y al Subauditor Internos y a los funcionarios de la Auditoría Interna, así como cumplir con lo dispuesto en el artículo N° 24 de la Ley General de Control Interno.

CAPITULO II

Regulaciones administrativas aplicables al personal de la Auditoría Interna.

Artículo 4-. **Regulaciones administrativas aplicables al Auditor y al Subauditor Internos:** Corresponde al jerarca definir las regulaciones administrativas aplicables al Auditor y al Subauditor Internos, las cuales deben apegarse al ordenamiento jurídico vigente y garantizar el funcionamiento y la independencia de la actividad de auditoría interna así como su objetividad e imparcialidad; sin embargo, las regulaciones administrativas que se apliquen a

éstos no pueden impedir, amenazar ni afectar negativamente la independencia funcional y objetividad que corresponde observar a estos funcionarios en el ejercicio de las actividades que les son inherentes y les han sido otorgadas por la Ley General de Control Interno N° 8292.

Para tales efectos, de previo a su aprobación, modificación o derogatoria, el jerarca deberá someter a conocimiento del Auditor Interno las propuestas relacionadas con esas regulaciones administrativas.

Artículo 5°- Regulaciones aplicables al personal de la Auditoría Interna: Los funcionarios de la auditoría interna, distintos del Auditor y Subauditor Internos, estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal; sin embargo, las regulaciones administrativas que se apliquen a éstos no pueden impedir, amenazar ni afectar negativamente la independencia funcional y objetividad que corresponde observar a estos funcionarios en el ejercicio de las actividades que les son inherentes y les han sido otorgadas por la Ley General de Control Interno N° 8292.

Artículo 6.- Criterios a considerar para la aprobación, modificación o derogación de las regulaciones administrativas aplicables al personal de la Auditoría Interna: El jerarca deberá considerar al menos los siguientes criterios:

- a. Que no afecten negativamente el funcionamiento y la independencia de la actividad de auditoría interna, ni la objetividad e imparcialidad de los funcionarios.
- b. Que en el caso de las regulaciones aplicables al Auditor y al Subauditor Internos, garanticen la igualdad de trato en relación a las que rigen en la institución para los niveles dependientes del jerarca, o del mismo rango.
- c. Que no afecten la discrecionalidad de la actividad de auditoría interna.

Artículo 7°.-Regulaciones que afecten negativamente al personal de la Auditoría Interna: Si se determina que una regulación administrativa amenaza o afecta negativamente la independencia funcional y de criterio, el titular de la Auditoría Interna deberá plantear por escrito ante el Jerarca un requerimiento para que se revise y ajuste dicha regulación y la Administración Activa deberá realizar las salvedades o ajustes pertinentes para su aplicación al personal de la Auditoría Interna, conforme se indica en esta normativa.

Artículo 8.- Contenido del requerimiento que formule el Auditor Interno: El requerimiento de ajuste de las regulaciones administrativas que formule el Auditor Interno deberá indicar al menos lo siguiente:

- a. La regulación a que se refiere la solicitud.
- b. A quién se aplica o se aplicará la regulación.

- c. Las razones por las cuales se considera que su emisión o interpretación afecta negativamente la actividad de auditoría interna.
- d. La normativa jurídica y técnica que sustenta el criterio y la solicitud del Auditor Interno, en caso de existir.
- e. La mención de cualesquiera riesgos y efectos negativos que para la actividad de la auditoría interna, podría generar la emisión o permanencia de la regulación.

La ausencia de alguno de estos requerimientos podrá ser subsanada por el Auditor Interno, de oficio o a petición del jerarca.

Artículo 9°.- **Resolución Interna:** El jerarca deberá resolver el requerimiento de manera motivada dentro del plazo de diez días hábiles, dejando constancia del análisis y las razones expuestas, comunicando su resolución al titular de la Auditoría Interna.

Artículo 10°.- **Discrepancia de criterio entre el Jerarca y el Auditor Interno:** Cuando exista discrepancia de criterio en lo que se refiere a la aplicación de regulaciones administrativas o movimientos de personal de funcionarios de la Auditoría Interna y si persiste la duda sobre la eventual afectación de la regulación administrativa existente o por emitir, o su aplicación, que podría tener sobre la actividad de la Auditoría Interna; el jerarca, el Auditor Interno, o ambos, podrán acudir ante la Contraloría General de la República una vez finalizado el trámite interno del requerimiento referido en el artículo N° 8. La parte que acuda ante la Contraloría General de la República debe informar de dicha gestión a la otra parte.

Artículo 11°.- **Gestión ante la Contraloría General de la República:** El Auditor Interno podrá plantear la gestión ante el Órgano Contralor, remitiendo toda la documentación, a fin de que la Contraloría General de la República resuelva la discrepancia, cuando habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo N° 9 de este reglamento el Jerarca no se haya pronunciado mediante resolución.

Lo resuelto por el Órgano Contralor será de acatamiento obligatorio.

Artículo 12°.- **Deber de vigilancia de las regulaciones administrativas:** El Auditor, Subauditor y demás personal de la Auditoría Interna, deberán velar porque las regulaciones de tipo administrativo existentes o en proceso de formulación que les sean aplicables, no limiten o restrinjan de manera indebida el ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Interna, así como su independencia y objetividad conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 13°.-**Respaldo al personal de la Auditoría Interna.** Cuando el personal de la Auditoría Interna, en el cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o una demanda, la Junta de Protección Social dará todo su respaldo tanto jurídico como técnico y cubrirá los costos para atender ese proceso hasta su resolución final, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 26 de la Ley N° 8292.

CAPITULO III

Autorización del Auditor Interno para la ejecución de los movimientos y la aplicación de sanciones del personal de la Auditoría Interna.

Artículo 14°- **Autorización del auditor interno:** En el caso de los funcionarios de la Auditoría Interna distintos del Auditor y el Subauditor internos, su nombramiento, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del Auditor Interno.

Artículo 15°- **Solicitud de autorización para ejecución de movimientos y sanciones:** El Jerarca necesariamente deberá requerir, obtener y observar la autorización del Auditor Interno como requisito de validez para nombramientos, traslados y concesión de licencias, y cualquier otro movimiento del personal de la Auditoría Interna.

Asimismo, en caso de suspensiones, remociones y cualquier otra sanción, antes de la emisión del acto final y definitivo, el jerarca debe contar con el criterio favorable del Auditor Interno; en su defecto no podrá dictar el acto administrativo correspondiente.

Artículo 16°- **Criterios para regulaciones administrativas al personal de la Auditoría Interna:** El Auditor Interno examinará el movimiento de personal o la sanción, que el jerarca someta a su autorización, y para emitir su criterio considerará los siguientes aspectos:

- a. Su apego al bloque de legalidad.
- b. Que esté debidamente motivado y se base en conclusiones razonables.
- c. Que no interrumpa o afecte negativamente las funciones de la auditoría interna.

Artículo 17°- **Deber de informar sobre funcionarios sujetos a responsabilidades:** El Jerarca tiene el deber de informar al titular de la Auditoría Interna sobre las gestiones y acciones que eventualmente puedan desembocar en la determinación de responsabilidades y en la aplicación de medidas disciplinarias al personal de la Auditoría Interna.

CAPITULO IV

Procedimientos administrativos sancionatorios incoados al personal de la Auditoría Interna y aplicación de sanciones

Artículo 18°.-**Procedimientos administrativos incoados al personal de la Auditoría Interna:** El personal de la Auditoría Interna estará sujeto a las mismas normas en materia de procedimientos administrativos que se aplican al resto de funcionarios de la Institución, así como a las regulaciones que deben ser observadas en la tramitación de éstos, en tanto no rocen con la legislación aplicable.

Una vez finalizado el procedimiento administrativo y de previo a dictar el acto definitivo, la Administración Activa deberá remitir el expediente al Auditor Interno para que emita la autorización contemplada en el artículo N° 24 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 19°.- **Valoración de actuaciones de la Administración Activa:** El Auditor Interno en cumplimiento de sus potestades, realizará una valoración del expediente del procedimiento administrativo y emitirá un informe técnico jurídico, en un plazo de 20 días naturales, mediante el cual externará su opinión acerca de su tramitación y de la propuesta de sanción sometida a su conocimiento.

Asimismo, verificará la corrección y ajuste del procedimiento administrativo llevado a cabo al ordenamiento jurídico y en caso de determinar hallazgos o conclusiones que impliquen algún roce con éste, solicitará la rectificación que corresponda y/o recomendará que las actuaciones se enderecen.

Artículo 20°.- **Solicitud de autorización para sancionar a los funcionarios de la Auditoría Interna:** El Jefe o quien ostente la potestad disciplinaria de la Institución debe gestionar ante al Auditor Interno, autorización, previo al dictado del acto administrativo sancionatorio, para lo cual deberá trasladar el expediente al Auditor Interno, a fin de que valore lo actuado por la Administración, y presente su criterio, en el plazo improrrogable de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el expediente.

Artículo 21°.- **Denegatoria de la autorización para la implementación de una sanción:** El Auditor Interno en cumplimiento de sus potestades, podrá denegar la autorización para la aplicación, de una sanción disciplinaria, mediante la emisión de un informe que motive su criterio, con argumentos de hecho y de derecho. En tal caso, el Auditor Interno asumirá la responsabilidad de tal denegatoria.

Artículo 22°.-**Vigencia:** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobado mediante acuerdo JD-795, artículo III), inciso 4) de la sesión ordinaria número 28-2016, celebrada por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social, el 03 de agosto del 2016.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

M.Sc. Doris Chen Cheang, Auditora Interna.—1 vez.—(IN2016055873).